

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No.:	1500131530022021-0288
DEMANDANTE:	SANDRA RIVERA RAMIREZ
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Tunja, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA RIVERA RAMIREZ, instaura Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL**, por la vulneración al derecho fundamental al debido proceso, igualdad y al mérito

La solicitud reúne las exigencias mínimas que consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este despacho es competente para conocer de la misma, por tal razón se admitirá y se ordenará la vinculación de las demás personas relacionadas o potencialmente interesadas o afectadas con el trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela instaurada de forma personal por **SANDRA RIVERA RAMIREZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, igualdad y al mérito.

SEGUNDO: VINCULAR al amparo a los participantes en la Convocatoria 1137 a 1238, 1300 a 1304 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, que se hayan presentado para el Cargo de Comisaria de Familia del Municipio de Nuevo Colon - Boyacá, a efectos que si lo consideran se hagan parte en el mismo o se manifiesten respecto de los hechos y pretensiones expuestos por la accionante. A efectos de su debida notificación se **COMISIONA a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que les informe a través de los correos electrónicos que aportaron las personas participantes en su inscripción.

TERCERO Oficiar a las accionadas y a las personas vinculadas, para que dentro del término máximo de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al interesado por el medio más expedito.

QUINTO: no se accede al decreto de medida provisional, toda vez que ello es de resorte del fondo del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588cc5246e26de98f6dafba83aef6cc8c71413522b5598c85b777226d394d466

Documento generado en 10/12/2021 12:45:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**